



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100004751
05-03-2025

SEÑORA
MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN
PROPIETARIA
PREDIO DENOMINADO "EL TEJAR"
VEREDA SAN RAFAEL
YALÍ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060001825 de fecha 18 de febrero de 2025. Predio **CM2-UF2-CN SCN-059**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100004271 de fecha 26 de febrero de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 27 de febrero de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700151431716, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060001825 de fecha 18 de febrero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060001825 de fecha 18 de febrero de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Vereda San Rafael, jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia.* " en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-059**, elaborada por **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

CUATRO METROS CUADRADOS (2,2654 Ha), Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 31+083,7 km y final 31+551,93 km, predio denominado "El Tejar", ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **8852001000001700052000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 74,54 metros, lindando con Luis Guillermo Munera y Otros, Puntos: (1-4), **SUR:** En longitud de 3,70 metros, lindando con María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (69-70) **ORIENTE:** En longitud de 545,90 metros, lindando con María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (4-69); **OCCIDENTE:** En longitud de 476,00 metros, lindando con Vía Alto de Dolores – Vegachí, Puntos: (70-84) (84 y 1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	62,68	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO GRAMA	2.0389		Ha
CHINGALE	1	7	UND
GUAYABO	3	5	UND
YARUMO	6	6	UND
CARATE	5	4	UND
ESPADERO	16	5	UND
CARBONERO	2	5	UND
NATIVO	1	6	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la propietaria **MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN**, titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, conforme a las Anotaciones Nro. 004 y 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, en virtud del procedimiento administrativo tendiente a establecer la procedencia legal de la clarificación de la propiedad del predio rural denominado "LAS BRISAS".

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100004271 de fecha 26 de febrero de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060001825 de fecha 18 de febrero de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2025.03.06 20:57:13
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060001825 de fecha 18 de febrero de 2025, en seis (6) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001825

20256060001825

Fecha: 18-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la Vereda San Rafael, jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-059** de fecha 10 de octubre de 2016, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área parcial requerida de **DOS HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,2654 Ha)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 31+083,7 km y final 31+551,93 km , predio denominado “El Tejar”, ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **8852001000001700052000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 74,54 metros, lindando con Luis Guillermo Munera y Otros, Puntos: (1-4), **SUR:** En longitud de 3,70 metros, lindando con María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (69-70) **ORIENTE:** En longitud de 545,90 metros, lindando María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (4-69); **OCCIDENTE:** En longitud de 476,00 metros, lindando con Vía Alto de Dolores – Vegachí, Puntos: (70-84) (84 y 1), incluyendo las construcciones, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	62,68	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO GRAMA	2.0389		Ha
CHINGALE	1	7	UND
GUAYABO	3	5	UND
YARUMO	6	6	UND
CARATE	5	4	UND
ESPADERO	16	5	UND
CARBONERO	2	5	UND
NATIVO	1	6	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 76 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaria Única de Yalí (Antioquia).

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.764.079, por englobe realizado mediante Escritura Publica Nro. 140 del 23 de diciembre de 2005, inscrita en la anotación Nro. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 038-13697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).

Esta a su vez adquirió los inmuebles objeto de englobe así:

1. Mediante compraventa realizada al señor Luis Eduardo Vásquez Álvarez, por Escritura Pública Nro. 120 del 3 de diciembre de 2004 registrada en la anotación Nro. 03 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión Nro. 038-4027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).
2. Por adjudicación en sucesión del causante Balmer Antonio Suarez Cañas, mediante Sentencia No. 011 del 18 de octubre de 2005, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yalí (Antioquia), registrada en la anotación Nro. 12 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión Nro. 038-7471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).
3. Mediante compraventa realizada al señor Ernesto Munera Botero por Escritura Publica Nro. 168 del 19 de octubre de 2003, de la Notaria Única de Vegachí, registrada en la anotación Nro. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión Nro. 038-13136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 12 de octubre de 2016, actualizado el 29 de diciembre de 2023, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja de propiedad raíz de Medellín y de Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 07 de febrero de 2017, fijando la suma del área requerida del **INMUEBLE** en **TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$13.116.679 M/LV)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

DETERMINACIÓN DEL VALOR:

PROPIETARIOS: MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN.				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VM2	VALOR TOTAL
Área Requerida	2,2654	Ha	\$ 2.825.000	\$ 6.399.755
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca 4 hilos en alambre de púas	62,68	M	\$ 16.800	\$ 1.053.024



Documento firmado digitalmente



ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO GRAMA	2.0389	ha	\$2.000.000	\$ 4.077.800
CHINGALE		und	\$ 40.800	\$ 40.800
GUAYABO		und	\$ 51.000	\$ 153.000
YARUMO		und	\$ 61.200	\$ 367.200
CARATE		und	\$ 66.300	\$ 331.500
ESPADERO		und	\$ 25.500	\$ 408.000
CARBONERO		und	\$ 112.200	\$ 224.400
NATIVO		und	\$ 61.200	\$ 61.200
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 13.116.679
VALOR EN LETRAS	TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-059** de fecha 07 de febrero de 2017, Elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia con fecha 07 de febrero de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a **MARÍA INÉS ÁLZATE RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.764.079, propietaria del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 2017600007111** del 02 de mayo de 2017, sobre un área requerida de **DOS HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2 Ha 2654 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 2017600007121** del 2 de mayo de 2017, fue notificada personalmente el 11 de mayo de 2017 a la señora **MARÍA INÉS ÁLZATE RENDÓN** titular del derecho real de dominio.

Que el día 11 de mayo de 2017, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria, Recibo y Entrega de Predio, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con la señora **MARÍA INÉS ÁLZATE RENDÓN**, propietaria del predio denominado "El Tejar".

Que el día 15 de mayo de 2017, se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa sobre la zona de terreno, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** y la señora **MARÍA INÉS ÁLZATE RENDÓN**, propietaria del predio denominado "El Tejar", por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$13.116.679 M/LV)**. (Es de aclarar, que por error involuntario se plasmó como fecha de suscripción en el Contrato de la Promesa de Compraventa el 15 de mayo de 2019, siendo el año correcto 2017).

Que mediante oficio **Nro. 20176100008341** del 17 de mayo de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Yolombó (Antioquia) la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 2017600007111** del 2 de mayo de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13697**, la cual quedó debidamente inscrita en la Anotación **Nro. 005** de fecha 25 de mayo de 2017.

Que el 14 de agosto de 2017 se efectuó el pago correspondiente a la señora **MARÍA INÉS ÁLZATE RENDÓN** en calidad de propietaria, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** por medio de la Orden de Pago **Nro. 2715** por un valor de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.181.675 M/LV)** correspondiente a su porcentaje de derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio **CM2-UF2-CNSCN-059**.

Que de conformidad con el FMI **Nro. 038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- Anotación **Nro. 004** inscrita el 8 de abril de 2010, consistente en Diligencia Administrativa de Clarificación de la Propiedad, por la cual se inscribe la Resolución 066 del 26 de febrero de 2010 del INCODER, por medio de la cual se inició un procedimiento administrativo tendiente a establecer la procedencia legal de la clarificación de la propiedad del predio rural denominado "**LAS BRISAS**". Aclarada mediante Resolución Administrativa **Nro. 646** del 24 de noviembre de 2011 del INCODER de Medellín, inscrita en la anotación 006 del 19 de enero de 2018, en cuanto al nombre del predio "**LAS BRISAS**", aclarada en cuanto al nombre del predio mediante la Resolución **No. 646** del 24 de noviembre de 2011 del INCODER Medellín, debidamente inscrita en la anotación 006.



Documento firmado digitalmente



Que, mediante memorando Nro. 20246040079333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-059** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090303852.

Que frente a la imposibilidad de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN** en el Contrato de Compraventa suscrito de hacer entrega de los documentos de determinación de linderos de las áreas sobrantes del predio y paz y salvo del predio, relacionados con servicios públicos e impuestos prediales y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-059**, elaborada por **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,2654 Ha)**, Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 31+083,7 km y final 31+551,93 km , predio denominado “El Tejar”, ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **8852001000001700052000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 74,54 metros, lindando con Luis Guillermo Munera y Otros, Puntos: (1-4), **SUR**: En longitud de 3,70 metros, lindando con María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (69-70) **ORIENTE**: En longitud de 545,90 metros, lindando María Inés Alzate Rendón (mismo predio), Puntos: (4-69); **OCCIDENTE**: En longitud de 476,00 metros, lindando con Vía Alto de Dolores – Vegachí, Puntos: (70-84) (84 y 1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA DE 4 HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	62,68	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO GRAMA	2.0389		Ha
CHINGALE	1	7	UND
GUAYABO	3	5	UND
YARUMO	6	6	UND
CARATE	5	4	UND
ESPADERO	16	5	UND

CARBONERO	2	5	UND
NATIVO	1	6	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la propietaria **MARÍA INÉS ALZATE RENDÓN**, titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme a las Anotaciones Nro. 004 y 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, en virtud del procedimiento administrativo tendiente a establecer la procedencia legal de la clarificación de la propiedad del predio rural denominado "**LAS BRISAS**".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

